



Tribunal Metropolitano de la Arquidiócesis de San Antonio

2718 W. Woodlawn Avenue, San Antonio, Texas 78228

Voz 210-734-1661 / Fax 210-734-9957

Tribunal@archsa.org / www.archsa.org/Tribunal

Revisado 28 de agosto de 2023

PETICIÓN PARA DECLARACIÓN DE NULIDAD BASADO EN LA FALTA DE FORMA CANÓNICA LO QUE NECESITA SABER

EL PÁRROCO (*parochus*) es el pastor propio de la parroquia que se le confía, y ejerce la cura pastoral de la comunidad que le está encomendada bajo la autoridad del Obispo diocesano en cuyo ministerio de Cristo ha sido llamado a participar, para que en esa misma comunidad cumpla las funciones de enseñar, santificar y regir, con la cooperación también de otros presbíteros o diáconos, y con la ayuda de fieles laicos, conforme a la norma del derecho. (c. 519).

LOS CATÓLICOS BAUTIZADOS están obligados a seguir la forma prescrita en el Código de Derecho Canónico de la Iglesia, a fin de que un matrimonio sea contraído válidamente. Cuando un católico bautizado se casa fuera de la forma canónica apropiada, sin el permiso y la documentación correspondiente, dicho matrimonio puede ser declarado nulo basado en esta falta de forma canónica. Para su información, los cánones concernientes al tema incluyen los numerales cc. 1071, 1108, 1116 and 1127 del Código de Derecho Canónico.

CUALQUIER PERSONA QUE DESEE CASARSE EN LA IGLESIA CATOLICA, independientemente de que sea católico, o no-católico, bautizado o no, debe someterse a la revisión de todos y cada uno de los matrimonios previos contraídos por ante la Iglesia Católica a través de un proceso de nulidad, con la excepción de que su cónyuge hubiera fallecido. Esto incluye tanto matrimonios civiles como matrimonios celebrados de cualquier otro modo, religiosos o no, en cualquier lugar, incluyendo residencias, cortes, lugares de culto, o cualquier otra locación. Sin la presentación de un certificado de defunción del(la) cónyuge o la declaración de nulidad para uno o todos los matrimonios anteriores, no es posible casarse por ante la Iglesia católica.

PRE-REQUISITOS

1. Al menos una de las partes contrayentes debe ser católico(a) bautizado(a) al momento de intercambiar votos matrimoniales.
2. Que no hayan recibido dispensa de la forma canónica antes del intercambio de los votos matrimoniales.
3. Que ninguna convalidación del matrimonio por ante la Iglesia Católica haya tomado lugar posterior al intercambio de los votos matrimoniales.
4. Que ninguna sanación en la raíz del matrimonio por la Iglesia Católica haya sido conferida luego del intercambio de los votos matrimoniales.
5. Que las partes se hayan divorciado y no exista intención de reconciliación.

DOCUMENTOS NECESARIOS

1. Formulario de Petición (Por favor firme y coloque la fecha en la última página.)
2. Certificado de Bautismo con anotaciones de al menos uno de los contrayentes, que haya sido bautizado católico antes del momento de intercambio de votos (certificado ha de ser emitido con fecha reciente. Por ejemplo, con menos de 6 meses de emitido por la parroquia católica donde el contrayente católico fue bautizado)
3. Certificado de Matrimonio (copia oficial certificada emitida por la agencia o autoridad por ante la cual se celebró el matrimonio civil, generalmente la oficina del secretario distrital del condado).
4. Sentencia definitiva de divorcio del matrimonio en cuestión (copia oficial certificada emitida por la agencia o autoridad por ante la cual se celebró el matrimonio civil, generalmente la oficina del secretario distrital del condado).

¿A DONDE ENTREGAR LA PETICIÓN? La petición debe ser entregada al párroco. Sin embargo, si la Parte Actora tiene un (o varios) matrimonio(s) previos que requieran ser investigados para una posible declaración de nulidad por el Tribunal, el párroco puede referir el(los) caso(s) de la Parte Actora directamente al Tribunal.

CASOS ESPECIALES Si su matrimonio involucra a un católico de las Iglesias Católicas Orientales, un cristiano ortodoxo; o una persona que haya abandonado la fe católica a través de un acto formal, por favor contacte al Tribunal.

**PETICIÓN PARA DECLARACIÓN DE NULIDAD
BASADO EN LA FALTA DE FORMA CANÓNICA**

ACERCA DE USTED

Nombre completo: _____

Apellido de soltera (si es mujer): _____

Dirección postal completa: _____

Números telefónicos: _____

Correo Electrónico: _____

Fecha de Nacimiento: _____ Ciudad y Estado de Nacimiento: _____

¿Estaba usted bautizado(a) católico(a) al momento del matrimonio en cuestión? Si No

Si contestó afirmativamente: Fecha del bautismo católico o profesión de fe: _____

Parroquia, Ciudad, Estado

SOBRE SU CÓNYUGE (DEL MATRIMONIO BAJO INVESTIGACIÓN)

Nombre completo: _____

Apellido de soltera (si es mujer): _____

Dirección postal completa: _____

Números telefónicos: _____

Correo Electrónico: _____

Fecha de Nacimiento: _____ Ciudad y Estado de Nacimiento: _____

¿Estaba bautizado(a) católico(a) al momento del matrimonio en cuestión? Si No

Si contestó afirmativamente: Fecha del bautismo católico o profesión de fe: _____

Parroquia, Ciudad, Estado

**PETICIÓN PARA DECLARACIÓN DE NULIDAD
BASADO EN LA FALTA DE FORMA CANÓNICA**

ACERCA DE LA CEREMONIA DEL MATRIMONIO

Fecha de la ceremonia matrimonial: _____

Iglesia o locación del Matrimonio, Ciudad y Estado

¿Recibieron preparación matrimonial antes de la ceremonia? Si No

Parroquia o lugar donde la preparación matrimonial ocurrió, Ciudad y Estado

ACERCA DEL DIVORCIO

Fecha del Divorcio: _____

Lugar donde se registró el divorcio (Condado, Estado): _____

¿Existe alguna posibilidad de que usted y su cónyuge se reconcilien? Si No

1. ¿Usted o su cónyuge alguna vez recitaron votos matrimoniales entre ustedes ante un sacerdote o diácono católico (después de la boda en cuestión)? (c. 1160)
 Si No
2. ¿Usted o su cónyuge alguna vez recitaron votos matrimoniales entre ustedes ante un sacerdote Católico Oriental o un sacerdote ortodoxo? (c. 1127 §1)
 Si No
3. ¿Estuvieron ustedes conscientes de alguna sanación en la raíz para el matrimonio en cuestión? (c. 1161)
 Si No
4. ¿Cumple usted con las obligaciones y responsabilidades morales o civiles con su cónyuge y cualquier hijo(a) de su matrimonio? (c. 1071 §1, 3^o)
 Si No

Si contestó negativamente, por favor explique: _____

**PETICIÓN PARA DECLARACIÓN DE NULIDAD
BASADO EN LA FALTA DE FORMA CANÓNICA**

5. ¿Antes del matrimonio en cuestión, algún matrimonio anterior terminó por divorcio o fallecimiento de su cónyuge? Si contesta afirmativamente, por favor describa detalladamente esta información según se solicita en la sección que sigue abajo.

SU HISTORIAL MATRIMONIAL En el espacio de abajo o en páginas adicionales, provea la información y documentación correspondiente (tales como certificados de defunción, sentencias de divorcio o declaraciones de nulidad para cada matrimonio que haya contraído en su vida.

Fecha del Matrimonio	Nombre completo del cónyuge	Fecha de [marque sólo una] Fallecimiento, Divorcio o Declaración de Nulidad
_____	_____	_____ <input type="checkbox"/> Muerte <input type="checkbox"/> Divorcio <input type="checkbox"/> Declar. de Nulidad
_____	_____	_____ <input type="checkbox"/> Muerte <input type="checkbox"/> Divorcio <input type="checkbox"/> Declar. de Nulidad
_____	_____	_____ <input type="checkbox"/> Muerte <input type="checkbox"/> Divorcio <input type="checkbox"/> Declar. de Nulidad

6. Si está casado(a) en el presente, ¿Contrajo su cónyuge actual algún matrimonio previo que hubiera terminado en divorcio o muerte? Si contesta afirmativamente, por favor describa detalladamente esta información según se solicita en la sección que sigue abajo.

HISTORIAL MATRIMONIAL DE SU CÓNYUGE ACTUAL POR EL CIVIL

En el espacio de abajo o en páginas adicionales, provea la información y documentación correspondiente (tales como certificados de defunción, sentencias de divorcio o declaraciones de nulidad) para cada matrimonio que haya contraído en su vida.

Nombre completo de su cónyuge actual por el civil:

Fecha del Matrimonio	Nombre completo del cónyuge	Fecha de [marque sólo una] Fallecimiento, Divorcio o Declaración de Nulidad
_____	_____	_____ <input type="checkbox"/> Muerte <input type="checkbox"/> Divorcio <input type="checkbox"/> Declar. de Nulidad
_____	_____	_____ <input type="checkbox"/> Muerte <input type="checkbox"/> Divorcio <input type="checkbox"/> Declar. de Nulidad
_____	_____	_____ <input type="checkbox"/> Muerte <input type="checkbox"/> Divorcio <input type="checkbox"/> Declar. de Nulidad

**PETICIÓN PARA DECLARACIÓN DE NULIDAD
BASADO EN LA FALTA DE FORMA CANÓNICA**

PÁGINA DE FIRMAS

Juro solemnemente que la información que proporciono en esta petición es la verdad, sólo la verdad, y nada más que la verdad; que Dios me asista.

Firma de la Parte Actora

Fecha

Nombre del clérigo/ministro(a) laico de la Parroquia

Firma del clérigo/ministro laico(a) de la Parroquia

Nombre, Ciudad y Estado de la Parroquia

**PETICIÓN PARA DECLARACIÓN DE NULIDAD
BASADO EN LA FALTA DE FORMA CANÓNICA**

PARA SER COMPLETADO POR EL PASTOR O SU DELEGADO(A):

**INVESTIGACIÓN REQUERIDA PARA
DISPENSAS O SANACIÓN EN LA RAÍZ**

En la mayoría de las diócesis tanto el Canciller como el Vicario Judicial están habilitados para investigar el historial de dispensas o sanaciones en la raíz. Usted puede escribir a cualquiera de ellos o contactar la (Arqui)Diócesis donde se celebró su matrimonio vía telefónica o por correo electrónico para obtener el nombre de la persona que más convenientemente le puede ayudar.

Puede enviar una carta por correo postal en un formato similar a la carta ejemplo de la siguiente página, o puede llamar o enviar un correo electrónico al contacto correspondiente en la (Arqui)Diócesis donde el matrimonio se celebró. Adjunte las respuestas escritas de la (Arqui)Diócesis a esta petición; o, si la respuesta no se hizo por vía escrita, por favor provea una explicación más abajo.

Observe la página siguiente para un Formato de Carta para consultar a la (Arqui)Diócesis donde el matrimonio tuvo lugar. No dude en contactar al Tribunal si necesita asistencia con este proceso.

Nombre de la (Arqui)Diócesis donde el matrimonio tuvo lugar:

-
1. ¿Reportó la (Arqui)Diócesis mencionada arriba una dispensa de la forma canónica o sanación en la raíz para el matrimonio en cuestión?

Sí* No

*Si la dispensa de la forma canónica o sanación en la raíz fue reportada, la Parte Actora debe completar la petición para declaración de nulidad matrimonial a través del proceso ordinario.

2. Fecha de la respuesta de la (Arqui)Diócesis donde el matrimonio tuvo lugar referente a cualquier dispensa de la forma canónica o sanación en la raíz.
-

Nombre del clérigo/ministro(a) laico de la Parroquia

Firma del clérigo/ministro laico(a) de la Parroquia

Nombre, Ciudad y Estado de la Parroquia

**PETICIÓN PARA DECLARACIÓN DE NULIDAD
BASADO EN LA FALTA DE FORMA CANÓNICA**

PARA USO DEL PASTOR O SU DELEGADO(A):

CARTA EJEMPLO
PARA CONSULTAR A LA (ARQUI)DIÓCESIS DONDE EL MATRIMONIO TUVO LUGAR

[Fecha]

Querido [Canciller/Vicario Judicial de la (Arqui)Diócesis donde el matrimonio fue celebrado]:

Me encuentro realizando una investigación para determinar si el matrimonio entre las personas mencionadas abajo careció de forma canónica. Gracias por informarme de cualquier registro de dispensa de la forma canónica o sanación en la raíz.

Nombre del esposo: _____

Nombre de la esposa: _____

Fecha del Matrimonio: _____

Lugar (Ciudad/Estado o Condado/Estado) del Matrimonio: _____

Gracias por su asistencia.

Sinceramente,

[Firma del Párroco]

[Nombre de imprenta del párroco]

[Nombre de la Parroquia]

APÉNDICE
CANONES REFERENTES A LA FALTA DE FORMA CANONICA

1108

§ 1. Solamente son válidos aquellos matrimonios que se contraen ante el Ordinario del lugar o el párroco, o un sacerdote o diácono delegado por uno de ellos para que asistan, y ante dos testigos, de acuerdo con las reglas establecidas en los cánones que siguen, y quedando a salvo las excepciones de que se trata en los cc. 144, 1112 § 1, 1116 y 1127 §§ 1 y 2.

§ 2. Se entiende que asiste al matrimonio sólo aquel que, estando presente, pide la manifestación del consentimiento de los contrayentes y la recibe en nombre de la Iglesia.

§ 3. Solo el sacerdote asiste válidamente al matrimonio entre dos partes orientales o entre una parte latina y una parte oriental católica o no católica

1109 El Ordinario del lugar y el párroco, a no ser que por sentencia o por decreto estuvieran excomulgados, o en entredicho, o suspendidos del oficio, o declarados tales, en virtud del oficio asisten válidamente en su territorio a los matrimonios no sólo de los súbditos, sino también de los que no son súbditos, con tal de que al menos una de las partes esté adscrita a la Iglesia latina.

1110 El Ordinario y el párroco personales, en razón de su oficio sólo asisten válidamente al matrimonio de aquellos de los que uno al menos es súbdito suyo, dentro de los límites de su jurisdicción.

1111

§ 1. El Ordinario del lugar y el párroco, mientras desempeñan válidamente su oficio, pueden delegar a sacerdotes y a diáconos la facultad, incluso general, de asistir a los matrimonios dentro de los límites de su territorio, quedando firme sin embargo lo que prescribe el c. 1108 § 3.

§ 2. Para que sea válida la delegación de la facultad de asistir a los matrimonios debe otorgarse expresamente a personas determinadas; si se trata de una delegación especial, ha de darse para un matrimonio determinado, y si se trata de una delegación general, debe concederse por escrito.

1112

§ 1. Donde no haya sacerdotes ni diáconos, el Obispo diocesano, previo voto favorable de la Conferencia Episcopal y obtenida licencia de la Santa Sede, puede delegar a laicos para que asistan a los matrimonios, quedando firme lo establecido en el c. 1108 § 3.

§ 2. Se debe elegir un laico idóneo, capaz de instruir a los contrayentes y apto para celebrar debidamente la liturgia matrimonial.

1113 Antes de conceder una delegación especial, se ha de cumplir todo lo establecido por el derecho para comprobar el estado de libertad.

APÉNDICE
CANONES REFERENTES A LA FALTA DE FORMA CANONICA

1114 Quien asiste al matrimonio actúa ilícitamente si no le consta el estado de libertad de los contrayentes a tenor del derecho y si, cada vez que asiste en virtud de una delegación general, no pide licencia al párroco, cuando es posible.

1115 Se han de celebrar los matrimonios en la parroquia donde uno de los contrayentes tiene su domicilio o cuasidomicilio o ha residido durante un mes, o, si se trata de vagos, en la parroquia donde se encuentran en ese momento; con licencia del Ordinario propio o del párroco propio se pueden celebrar en otro lugar.

1116

§ 1. Si no hay alguien que sea competente conforme al derecho para asistir al matrimonio, o no se puede acudir a él sin grave dificultad, quienes pretenden contraer verdadero matrimonio pueden hacerlo válida y lícitamente estando presentes sólo los testigos:

1. en peligro de muerte;
2. fuera de peligro de muerte, con tal de que se prevea prudentemente que esa situación va a prolongarse durante un mes.

§ 2. En ambos casos, si hay otro sacerdote o diácono que pueda estar presente, ha de ser llamado y debe presenciar el matrimonio juntamente con los testigos, sin perjuicio de la validez del matrimonio sólo ante testigos.

§ 3. En las mismas circunstancias enumeradas en § 1 nn. 1 y 2, el Ordinario del lugar puede otorgar a cualquier sacerdote católico la facultad de bendecir el matrimonio de fieles de las iglesias orientales que no tienen la plena comunión con la Iglesia católica, si espontáneamente lo piden, y con tal de que nada se oponga a la válida y lícita celebración del matrimonio. El mismo sacerdote, si prudentemente lo puede hacer, lo comunicará a la autoridad competente interesada de la Iglesia no católica.

1117 La forma arriba establecida se ha de observar si al menos uno de los contrayentes fue bautizado en la Iglesia católica o recibido en ella, sin perjuicio de lo establecido en el c. 1127 § 2.

1118

§ 1. El matrimonio entre católicos o entre una parte católica y otra parte bautizada no católica se debe celebrar en una iglesia parroquial; con licencia del Ordinario del lugar o del párroco puede celebrarse en otra iglesia u oratorio.

§ 2. El Ordinario del lugar puede permitir la celebración del matrimonio en otro lugar conveniente.

§ 3. El matrimonio entre una parte católica y otra no bautizada podrá celebrarse en una iglesia o en otro lugar conveniente.

APÉNDICE

CANONES REFERENTES A LA FALTA DE FORMA CANONICA

1119 Fuera del caso de necesidad, en la celebración del matrimonio se deben observar los ritos prescritos en los libros litúrgicos aprobados por la Iglesia o introducidos por costumbres legítimas.

1120 Con el reconocimiento de la Santa Sede, la Conferencia Episcopal puede elaborar un rito propio del matrimonio, congruente con los usos de los lugares y de los pueblos adaptados al espíritu cristiano; quedando, sin embargo, en pie la ley según la cual quien asiste al matrimonio estando personalmente presente, debe pedir y recibir la manifestación del consentimiento de los contrayentes.

1121

§ 1. Después de celebrarse el matrimonio, el párroco del lugar donde se celebró o quien hace sus veces, aunque ninguno de ellos hubiera asistido al matrimonio, debe anotar cuanto antes en el registro matrimonial los nombres de los cónyuges, del asistente y de los testigos, y el lugar y día de la celebración, según el modo prescrito por la Conferencia Episcopal o por el Obispo diocesano.

§ 2. Cuando se contrae el matrimonio según lo previsto en el c. 1116, el sacerdote o el diácono, si estuvo presente en la celebración, o en caso contrario los testigos, están obligados solidariamente con los contrayentes a comunicar cuanto antes al párroco o al Ordinario del lugar que se ha celebrado el matrimonio.

§ 3. Por lo que se refiere al matrimonio contraído con dispensa de la forma canónica, el Ordinario del lugar que concedió la dispensa debe cuidar de que se anote la dispensa y la celebración en el registro de matrimonios, tanto de la curia como de la parroquia propia de la parte católica, cuyo párroco realizó las investigaciones acerca del estado de libertad; el cónyuge católico está obligado a notificar cuanto antes al mismo Ordinario y al párroco que se ha celebrado el matrimonio, haciendo constar también el lugar donde se ha contraído, y la forma pública que se ha observado.

1122

§ 1. El matrimonio ha de anotarse también en los registros de bautismos en los que está inscrito el bautismo de los cónyuges.

§ 2. Si un cónyuge no ha contraído matrimonio en la parroquia en la que fue bautizado, el párroco del lugar en el que se celebró debe enviar cuanto antes notificación del matrimonio contraído al párroco del lugar donde se administró el bautismo.

1123 Cuando se convalida un matrimonio para el fuero externo, o es declarado nulo, o se disuelve legítimamente por una causa distinta de la muerte, debe comunicarse esta circunstancia al párroco del lugar donde se celebró el matrimonio, para que se haga como está mandado la anotación en los registros de matrimonio y de bautismo.

**DECLARACIÓN DE ESTADO LIBRE
BASADA EN LA FALTA DE FORMA CANÓNICA**

A Quien Corresponda:

Después de un cuidadoso examen de los documentos y testimonios pertinentes, el Párroco de la Parte Actora abajo nombrado ha establecido que el matrimonio entre:

Parte Actora

Y

Parte Convenida

celebrado en _____
Fecha del matrimonio

en _____
Lugar del matrimonio

careció de forma canónica, según el canon 1117, dado que al menos uno de los contrayentes era católico bautizado. También consta que no se concedió dispensa alguna para justificar la carencia, ni el matrimonio fue convalidado o sanado posteriormente en la Iglesia Católica.

El Párroco abajo firmante declara que el Solicitante es libre de contraer matrimonio católico, siempre y cuando no existan otros impedimentos.

*Por favor, póngase el sello
de la parroquia.*

Nombre impreso del párroco

Firma del Párroco

Nombre de la Parroquia - Ciudad y Estado de la Parroquia